



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Jueves 20 de agosto de 1953

Núm. 232

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 7 de agosto de 1953 por la que se nombra Portero tercero de los Ministerios Civiles a don Arturo Sánchez Montero, procedente de la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles ... ..	5028	diciembre de 1952, referente a la utilización de fibras textiles vegetales de producción nacional y su coordinación con las distintas industrias consumidoras e importaciones complementarias ... ..	5033
Otra de 7 de agosto de 1953 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Benito Cánovas Hernández ... ..	5028	Orden de 13 de agosto de 1953 por la que se declara jubilado al Portero Mayor de tercera clase don Eusebio Castillo Bayo ... ..	5033
Otra de 10 de agosto de 1953 por la que se publica una relación de personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, al cual se le concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario» ... ..	5028	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Otra de 10 de agosto de 1953 por la que se le concede la situación de «Reemplazo voluntario» al Sargento de Complemento de Ingenieros don José Márquez Abreu. ... ..	5032	Orden de 31 de julio de 1953 por la que se convocan oposiciones para cubrir cien plazas de aspirantes en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia. ... ..	5034
Otra de 10 de agosto de 1953 por la que se le concede la situación de «Reemplazo voluntario» al Capitán de Complemento de Infantería don Carlos Nieto García. ... ..	5032	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Otra de 10 de agosto de 1953 por la que se le concede la situación de «Reemplazo voluntario» al Teniente de Complemento de Infantería don José Guerrero Gómez. ... ..	5032	Orden de 3 de julio de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ... ..	5035
Otra de 10 de agosto de 1953 por la que se rectifican los errores padecidos en la del día 27 de junio último en relación con el Sargento de Infantería don Claudiano García Rebenga ... ..	5032	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 10 de agosto de 1953 por la que se rectifica la de 2 de junio último en cuanto afecta al Teniente de Infantería don José Sabáu Prat ... ..	5032	Rectificando la Orden de fecha 8 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto) por la que se resolvía el concurso de mobiliario y material pedagógico con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional ... ..	5035
Otra de 10 de agosto de 1953 por la que se rectifica la del día 27 de julio último en cuanto afecta a la residencia del Brigada de Infantería don Fernando Ruiz Becerril ... ..	5032	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Otra de 10 de agosto de 1953 por la que se rectifica la de 27 de junio próximo pasado en cuanto afecta al Sargento de Ingenieros don Pedro Parra Rojas ... ..	5032	Orden de 3 de agosto de 1953 por la que se modifica la de 28 de agosto de 1952 que establecía el régimen por el que se administran los teatros oficiales ... ..	5035
Otra de 10 de agosto de 1953 por la que se concede al Teniente de Artillería de la Escala Auxiliar don Luis Revilla de Andrés un destino de primera clase ... ..	5032	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 10 de agosto de 1953 por la que se clasifica para destinos de primera clase y se otorga una plaza de dicha categoría al Teniente de Complemento de Infantería don Antonio Gómez Cunquero ... ..	5032	<b>TRABAJO. — Comisaría Nacional del Paro. —</b> Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación del inmueble que se cita para llevar a cabo la construcción de un grupo de viviendas en la calle de Cabanilles c/v a la de Juan de Urbleta, de esta capital ... ..	
Otra de 10 de agosto de 1953 por la que se dictan normas a las que deben atenerse el personal ingresado en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles para contraer matrimonio ... ..	5033	INDUSTRIA. — Dirección General de Industria. — Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19-8-1953 ... ..	
Otra de 11 de agosto de 1953 sobre instrucciones para la mejor ejecución de cuanto establece el Decreto de 19 de		AGRICULTURA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. — Circular número 5/53 por la que se dan normas que regulan la campaña arrocera 1953-54 ... ..	
		ANEXO UNICO. — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de agosto de 1953 por la que se nombra Portero tercero de los Ministerios Civiles a don Arturo Sánchez Montero, procedente de la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 22 de marzo último la edad reglamentaria para el retiro del Sargento de Artillería don Arturo Sánchez Montero, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de 15 de julio de 1952.

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar Portero tercero de los Ministerios Civiles a don Arturo Sánchez Montero, procedente de la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles y adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con el haber anual correspondiente al setenta y cinco por ciento de 6.000 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, según previene el artículo 23 de la expresada Ley, y con antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, de 22 de marzo del año en curso; debiéndose expedir el correspondiente título administrativo por ese Ministerio y haciéndose constar en el mismo la fecha de posesión en el empleo conferido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1953.

### CARRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 7 de agosto de 1953 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Benito Cánovas Hernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en armonía con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Benito Cánovas Hernández, y destinarle a la Comisaría Principal de Policía de Granada, Centro en el que deberá poseerse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1953.

### CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 10 de agosto de 1953 por la que se publica una relación de personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire al cual se le concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario».

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTAD-

DO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se conceda el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que figura en la relación que a continuación se inserta, fijando su residencia en las localidades que para cada uno se indica y causando baja en las respectivas escalas profesionales y alta en la de Complemento de su Arma o Cuerpo cuando así lo disponga el Ministerio de los citados Ejércitos.

Para la reclamación y percibo de haberes militares se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagadurías de Haberes, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 275) y la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («Diario Oficial» núm. 251) y para la Revista de Comisario la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 354).

Este personal que ahora ingresa en la Agrupación, con la situación de «Reemplazo voluntario», podrá, si así lo desea, tomar parte en las próximas pruebas de aptitud que se celebren, siempre que voluntariamente lo soliciten por escrito dirigido al Excmo. Sr. General-Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Prim, 10, Madrid), para en su día tener derecho a destino de primera y segunda clase (Grupo Administrativo); debiendo el Cuerpo de procedencia facilitarle una certificación de los haberes que ahora percibe, para que en el futuro le sirva, si llega el caso, de pedir destino.

Además de estar clasificado, bien por haber efectuado la prueba de aptitud, renunciar a ella o estar dispensado de la misma, será condición indispensable para poder solicitar destino desde «Reemplazo voluntario», justificar documentalmente haber cesado las causas por las cuales se solicitó y obtuvo dicha situación.

Los que pasan a formar parte de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», podrán residir en el extranjero, si a ello no se oponen las disposiciones legales de carácter general que regulan la permanencia de súbditos españoles fuera de España, quedando sometidos a lo dispuesto en la Real Orden Circular de 10 de junio de 1920 («C. L.» número 299, por la que se permite a los pertenecientes a la Escala de Complemento viajar libremente por el extranjero, previo conocimiento y subsiguiente autorización).

En cuanto a la manera de acreditar su existencia y residencia legal para la debida justificación de sus haberes, procede que este personal pase la correspondiente revista ante el Agente Consular respectivo, y si no lo hubiera en la población donde fije su residencia, remitiendo al Jefe de la Pagaduría, que a petición propia se le señale por esta Presidencia del Gobierno (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles), el oportuno justificante con la sola firma del interesado, en analogía con lo fijado en el artículo cuarto de la Real Orden Circular citada, para la Revista Anual establecida en la de 27 de diciembre de 1919 («C. L.» número 489) y en el artículo 13 del Reglamento para la Revista de Comisario de 7 de diciembre de 1892 («C. L.» núm. 394), en relación con el artículo núm. 34 de la Orden Circular de 23 de julio de 1900

(«C. L.» núm. 156) para los que desempeñen comisiones en el extranjero.

En lo que se refiere al percibo de los haberes que se asignen al personal en cuestión, éste deberá designar personal que le represente y haga efectivos aquellos haberes en la Pagaduría Militar correspondiente.

El derecho de indemnización por traslado de residencia del citado personal que la fije en el extranjero, sólo corresponde hasta el punto de la frontera en que salga del territorio nacional y, concretamente en el caso de Tánger, hasta Algeciras, si el personal procede de la Península, Baleares o Canarias o hasta el puesto fronterizo de El Borch, si procede de Marruecos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1953.

### CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

### RELACION QUE SE CITA

#### EJERCITO DE TIERRA

##### INFANTERIA

##### Capitanes

Don Albino Rama Millán, del Regimiento Jaén número 25, en Valencia.

##### Tenientes

Don Pedro Leo Jiménez, del Regimiento Tetuán número 14, en Cáceres.

Don José García García, del Regimiento Pavia número 19, en La Línea de la Concepción (Cádiz).

Don Rafael Martínez Luna, del Regimiento Oviedo número 63, en Córdoba.

Don Segundo Dobaño Alonso, del Batallón C. C. C. núm. 1, en Orense.

Don Felicísimo Peralta Rodríguez, del Batallón La Palma núm. XXIX, en Santander.

Don Pedro Díaz Herrero, del Regimiento Cazadores de Montaña número 9, en Madrid.

Don Francisco Díaz Sánchez, del Grupo de Regulares Alhucemas número 5, en Montevideo (Uruguay).

##### Brigadas

Don Avelino Lao Díaz, del Regimiento Extremadura número 15, en Granada.

Don Julio González Pulido, del Regimiento Castilla número 16, en Brozas (Cáceres).

Don Antonio Gutiérrez Sánchez, del Regimiento Pavia número 19, en Algeciras (Cádiz).

Don Leonardo Urra Chasco, del Regimiento Badajoz 26, en Rosas (Gerona).

Don José Lavado de la Cruz, del Regimiento Argel 27, en Alcuéscar (Cáceres).

Don Jorge Moreno de Redrojo Gómez de Zamora, del Regimiento La Victoria número 28, en Calbarrasa de Arriba (Salamanca).

Don Dionisio Moral García, del Regimiento Flandes número 30, en Vitoria (Alava).

Don Antonio Longobardo Vázquez, del Regimiento Cantabria número 39, en Aguilar de Campoo (Palencia).

Don Juan Tur Ventura, del Regimiento Palma número 47, en Felanitx (Mallorca-Baleares).

Don Venancio Filgueiras Blanco, del

Regimiento Teruel número 48, en La Coruña.

Don Agustín Gómez Tilve, del Regimiento Canarias número 50, en Pontevedra.

Don José Mora Góngora, del Regimiento Canarias número 50, en Telde (Las Palmas de Gran Canaria).

Don José Carrasco Pérez, del Regimiento África número 53, en Cartagena (Murcia).

Don Helodoro Madero Fernández, del Regimiento Beichite número 57, en Zaragoza.

Don José Vicente García Hernández, del Regimiento Ultonia número 59, en Espluga del Llobregat (Barcelona).

Don Angel Puelles Barrios, del Regimiento Oviedo número 63, en Logroño.

Don Miguel Gual Muñola, del Batallón Llerena XXV, en Lluçmanyor (Balears).

Don Angel Nicolás López, del Batallón Disciplinario, en Madrid.

Don Francisco Silva López, del Regimiento Cazadores Montaña número 2, en Manresa (Barcelona).

Don Pedro Pérez Borrego, del Regimiento Cazadores Montaña número 7, en Conil de la Frontera (Cádiz).

Don José Ramos Flz, del Grupo Regulares Arcila número 6, en Ciudad-Rodrigo (Salamanca).

Don José Jaén Domínguez, del Grupo Regulares Llano Amarillo número 7, en Ronda (Málaga).

Don Ricardo Esco Sarasa, del Gobierno Militar de Vizcaya, en Madrid.

Don Emiliano Hidalgo Alija, de la Subinspección de los Regimientos de Infantería Independientes, en Madrid.

Don José Martiño Alvez, de Prisiones Militares de Monteolivetti, en Salamanca.

Don Fernando Lifián González, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 2, en Málaga.

Don Miguel Sánchez Fernández, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 10, en Málaga.

Don Antonio Aneas Megías, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 14, en Pinos Puente (Granada).

Don Antonio Cordero Simón, de la Caja de Recluta número 7 en Badajoz.

Don Pascual Molinero Fernández, de disponible forzoso en la cuarta Región Militar, en Barcelona.

Don Dionisio Pes Puértolas, de disponible forzoso en la quinta Región Militar, en Panticosa (Huesca).

Don Bienvenido Pérez González, de disponible forzoso en la séptima Región Militar, en Valladolid.

Don José Casal Sixto, de disponible forzoso en la octava Región Militar, en Santiso (La Coruña).

Don Carlos Ferrer Mari, de disponible forzoso en Baleares, en Santa Eulalia del Río (Balears).

Don Oscar Gil Melián, de disponible forzoso en Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria.

#### Brigadas Maestros de Banda

Don Domingo Palazón López, del Regimiento Jaén número 25, en Barcelona.

Don Abundio Palomo Rojas, del Regimiento Ordenes Militares número 37, en Cáceres.

#### Sargentos

Don Luis Matanza González, del Regimiento Inmemorial número 1, en Madrid.

Don Luis Alvarez Pérez, del Regimiento Millán número 3, en Cayes (Oviedo).

Don Pedro Bayón Martín, del Regimiento Covadonga número 5, en Madrid.

Don Antonio Caballero López, del Regimiento San Marcial número 7, en Palacio de Pisuerga (Burgos).

Don Desiderio Tejero Arranz, del Regi-

miento San Marcial número 7, en Cuéllar (Segovia).

Don Eligio Rodríguez Rodríguez, del Regimiento Zamora número 8, en Villar de Ordelle (Orense).

Don José Antonio Vilchez Díaz, del Regimiento Córdoba número 10, en Orgiva (Granada).

Don Gregorio Correa Saz, del Regimiento Tetuán número 14, en Mieres (Asturias).

Don Eulogio Sánchez Mayoral, del Regimiento Tetuán número 14, en Villarreal de los Infantes (Castellón de la Plana).

Don Matías Gómez Núñez, del Regimiento Extremadura número 15, en Villanueva de Castillejos (Huelva).

Don Teofilo Cubero Durán, del Regimiento Castilla número 16, en Monasterio (Badajoz).

Don Antonio Ruiz García, del Regimiento Pavia número 19, en Málaga.

Don Manuel González Rodríguez, del Regimiento Vizcaya número 21, en Plasencia (Cáceres).

Don Avelino Cavia de la Fuente, del Regimiento Valencia número 23, en Aragón (Soria).

Don Manuel Góngora Berenguel, del Regimiento Nápoles número 24, en Las Palmas de Gran Canaria.

Don Jesús Calvo Enciso, del Regimiento Badajoz número 26, en Olot (Gerona).

Don Adolfo Martín Hernández, del Regimiento La Victoria número 28, en Lumbrales (Salamanca).

Don Agapito Sanchidrián Morato, del Batallón La Palma XXIX, en Badajoz.

Don Carlos Alzola Olozábal, del Regimiento Flandes número 30, en Oreitía (Alava).

Don Francisco Amurrio Moreno, del Regimiento Flandes número 30, en La Bastida (Alava).

Don Manuel Marinda Gurendes, del Regimiento Flandes número 30, en El Burgo (Alava).

Don Andrés Mateos Gil, del Regimiento Flandes número 30, en Alegria (Alava).

Don Carlos Sainz López, del Regimiento Flandes número 30, en Vitoria (Alava).

Don Alfredo González Ruiz, del Regimiento Asturias número 31, en Villaco de Esgueva (Valladolid).

Don Juan Fernández Muñoz, del Regimiento Ordenes Militares número 37, en Cáceres.

Don Isaac González Sánchez, del Regimiento Ordenes Militares número 37, en Torrejón el Rubio (Cáceres).

Don Esteban Vicente Pérez, del Regimiento León número 98, en Cuéllar (Segovia).

Don Francisco Acero Fernández, del Regimiento Cantabria número 39, en Cáceres.

Don Fernando Bermejo Santiago, del Regimiento Cantabria número 39, en Cáceres.

Don José Ulibarri Montero, del Regimiento Cádiz número 41, en Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Don Ricardo Boquete Ríos, del Regimiento Murcia número 42, en Río de Janeiro (Brasil).

Don Salvador Formoso Rial, del Regimiento Murcia número 42, en Vigo (Pontevedra).

Don Manuel Prado Méndez, del Regimiento Murcia número 42, en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Don Epifanio Vega Hernández, del Regimiento Tarragona número 43, en Mérida (Badajoz).

Don Jenaro Cedillo Rubio, del Regimiento Tarragona número 43, en Pontevedra.

Don Eusebio Simón Bascones, del Regimiento Garellano número 45, en Bilbao (Vizcaya).

Don Angel Rubia Hidalgo, del Regimiento Mahón número 46, en Granada.

Don Francisco Morilla Reyes, del Re-

gimiento Palmas número 47, en Alora (Málaga).

Don Antonio Pellicer Llado, del Regimiento Palma número 47, en Cavia (Balears).

Don Jesús Languarica Garasa, del Regimiento Teruel número 48, en Bilbao (Vizcaya).

Don Antonio Acosta Pérez, del Regimiento Tenerife número 49, en Los Llanos de Aridane (Tenerife).

Don Vicente García Amado, del Regimiento Tenerife número 49, en Iguete de Candelaria (Tenerife).

Don Manuel López Díaz, del Regimiento Tenerife número 49, en «El Porís de Abona», Arico (Tenerife).

Don Gil Sancho Cuerpo, del Regimiento número 49, en La Laguna (Tenerife).

Don Buenaventura Belda García, del Regimiento Canarias número 50, en Las Palmas de Gran Canaria.

Don Jesús Fernández Fernández, del Regimiento Canarias número 50, en Santa Lucía de Tira (Las Palmas de Gran Canaria).

Don Antonio Marrero Marrero, del Regimiento Canarias número 50, en Las Palmas de Gran Canaria.

Don Eusebio Jiménez Pozo, del Regimiento Melilla número 52, en Dureal (Granada).

Don Deogracias Rodríguez Fernández de Córdoba, del Regimiento Melilla número 52, en Melilla (Marruecos).

Don Esteban Sierra Díaz, del Regimiento Wad-Ras número 55, en Monroy (Cáceres).

Don Lorenzo Domínguez Barquero, del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza número 52, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Don José Gil Gil, del Regimiento Ultonia número 59, en Barcelona.

Don Francisco Molina Romero, del Regimiento Oviedo número 63, en Madrid.

Don José Martín Morales, del Batallón C. C. C. número 1, en Barcelona.

Don Jesús Garrido Antoñanzas, del Batallón C. C. C. número 2, Calahorra (Logroño).

Don Félix Pérez Bombín, del Batallón C. C. C. número 2, en Aranda de Duero (Burgos).

Don Juan Rodríguez Rodríguez, del Batallón Fuerteventura XXX, en Las Palmas de Gran Canaria.

Don Valentín Ayesa Larraz, del Regimiento Cazadores Montaña número 1, en Manresa (Barcelona).

Don Arcadio García Martín, del Regimiento Cazadores Montaña número 3, en Huesca.

Don Dionisio Pastora Vicioso, del Regimiento Cazadores Montaña número 4, en Zaragoza.

Don Dionisio García Marauri, del Regimiento Cazadores Montaña número 4, en Logroño.

Don Luis Blanco Alvarez, del Regimiento Cazadores Montaña número 5, en Barco de Valdeorras (Orense).

Don Matías Cilleros Cilleros, del Regimiento Cazadores Montaña número 5, en Zaragoza.

Don Salvador González Alvarez, del Regimiento Cazadores Montaña número 5, en Zaragoza.

Don Telesforo Pérez Candelario, del Regimiento Cazadores Montaña número 5, en Zaragoza.

Don Gregorio Alonso Sualdea, del Regimiento Cazadores Montaña número 6, Zaragoza.

Don Teodoro Laredo Fresno del Regimiento Cazadores Montaña número 9, en Villavicencio de los Caballeros (Valladolid).

Don Jesús Soriano Molina, del Grupo Regulares Tetuán número 1, en Blanca (Murcia).

Don Ignacio Pavón Lagares, del Gru-

po Regulares Melilla número 2, en La Palma del Condado (Huelva).

Don Eusebio Feijoo Santos, del Grupo Regulares Arcila número 6, en Ceuta (Marruecos).

Don Antonio Irigoyen Ayerra, del Grupo Regulares Arcila número 6, en Oteiza (Navarra).

Don José Pozo Jiménez, del Grupo Regulares Arcila número 6, en Córdoba.

Don Antonio Bejerano Salas, del Grupo Regulares del Rif número 8, en Melilla (Málaga).

Don Enrique Larrubia Gálvez, del Grupo Regulares del Rif número 8, en Linares (Jaén).

Don Jesús López Rodríguez, del Grupo Regulares del Rif número 8, en Barco de Valdeorras (Orense).

Don José Romero Carrasco, del Grupo Tiradores de Ifni número 1, en Badalona (Barcelona).

Don Manuel Arribas de Diego, de la Base Mixta de Carros de Combate, en Segovia.

Don Eulogio Santos Munilla, de la Capitanía General de la séptima Región Militar, en Valladolid.

Don José Garzón Ventura, de la Capitanía General de la novena Región Militar, en Zúbia (Granada).

Don Esteban Revellado Revellado, de los Juzgados Permanentes de Barcelona, en Barcelona.

Don José María Gómez González, de los Juzgados Permanentes de la séptima Región Militar, en Valladolid.

Don José Vilela de Puga, de disponible forzosos en la cuarta Región Militar, en Las Planas (Barcelona).

Don Agustín Lozano Rojas, de disponible forzosos en la cuarta Región Militar, en Barcelona.

Don Severiano Mohedas Muñoz, de disponible forzosos en la cuarta Región Militar, en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Don Crescencio Aceves Sanz, de disponible forzosos en la quinta Región Militar, en Zaragoza.

Don Isaias Ibáñez Carnicero, de disponible forzosos en la sexta Región Militar, en Miranda de Ebro (Burgos).

Don Alejandro Palacios Román, de disponible forzosos en la séptima Región Militar, en El Pego (Zamora).

Don José Baldomir Patiño, de disponible forzosos en la octava Región Militar, en Arteijo (La Coruña).

Don Manuel Fontela Neiro, de disponible forzosos en la octava Región Militar, en Lestedo-Boquijón (La Coruña).

Don Elias Vilchez Rodríguez, de disponible forzosos en la novena Región Militar, en Orgiva (Granada).

Don Eustaquio Bravo Merino, de disponible forzosos en la novena Región Militar, en Torre de Santa María (Cáceres).

Don Pedro Medina Luque, de disponible forzosos en la novena Región Militar, en Alora (Málaga).

Don Eloy Cedrés Borges, de disponible forzosos en Canarias, en La Laguna (Tenerife).

Don Joaquín Ruiz Vargas, de disponible forzosos en Canarias, en Güímar (Tenerife).

#### Sargentos provisionales

Don Marcelino Cabado Guerra, del Regimiento Cazadores Montaña número 2, en Friol-Silvela (Lugo).

Don Plácido Sebastián Miguel, del Grupo Regulares del Rif número 8, en Otero de Herreros (Segovia).

Don Pablo Caballero Andrés, de la Jefatura Provincial de Milicias de FET y de las JONS de Valencia, en Valencia.

#### LA LEGION

##### Brigadas

Don Luis Moreno Landrón, del Tercio Alejandro Farnesio número IV, en Aranda de Duero (Burgos).

Don Manuel Rivas Peral, del Tercio Alejandro Farnesio número IV, en Santander.

Don Pascual Torrecilla Cano, del Tercio Alejandro Farnesio número IV, en Oviedo.

##### Sargentos

Don Pedro Reyes Navarro, del Tercio Gran Capitán número I, en Alora (Málaga).

Don Manuel Mallor Botaya, del Tercio Duque de Alba número II, en Madrid.

Don Antonio Mascareñas Pereira, del Tercio Duque de Alba número II, en Zamora.

Don Manuel Padilla Albadalejo, del Tercio Duque de Alba número II, en Reboadán (Alicante).

Don Angel Rubio Barrientos, del Tercio Don Juan de Austria número III, en Aldeavilla de la Rivera (Salamanca).

Don Lorenzo Fernández Vallejo, del Tercio Alejandro Farnesio número IV, en Galapagar (Madrid).

Don Baltasar Miñambres García, del Tercio Alejandro Farnesio número IV, en Benavente (Zamora).

Don Manuel Martín Rey, de disponible forzosos en la octava Región Militar, en La Guardia (Pontevedra).

Don Cosme Cillero Eguiluz, de disponible voluntario en la sexta Región Militar, en Haro (Logroño).

#### CABALLERIA

##### Brigadas

Don Julián Martín Martínez, del Regimiento Cazadores Villaviciosa número 14, en Madrid.

Don Manuel García del Alamo, del Cuartel de la segunda Brigada División de Caballería, en Aranjuez (Madrid).

Don Ricardo Casabona Marías, de disponible forzosos en la quinta Región Militar, en Zaragoza.

##### Sargentos

Don Manuel Raya Trave, del Regimiento Dragones Pavía número 4, en Raya (Granada).

Don Juan Chacón Jiménez, del Regimiento Dragones Hernán Cortés número 6, en Villa del Rey (Badajoz).

Don Antonio Pérez de la Lastra Silva, del Regimiento Cazadores Sagunto número 7, en Rota (Cádiz).

Don Juan Pérez Fernández, del Regimiento Cazadores Lusitania número 8, en Chiva (Valencia).

Don Félix Sánchez Sánchez, del Regimiento Cazadores Lusitania número 8, en Cantalpino (Salamanca).

Don Angel Benito Dorado, del Regimiento Dragones Castillejos número 10, en Zaragoza.

Don Luis Rodríguez García, del Regimiento Dragones Castillejos número 10, en Zaidín (Huesca).

Don Victorino Berzosa Gutiérrez, del Regimiento Cazadores España número 11, en Sotillo de Boedo (Palencia).

Don Alejandro Nuñez Villar, del Regimiento Cazadores Farnesio número 12, en Tagarabuena (Zamora).

Don Antonio Muñoz Iglesias, del Regimiento Cazadores Talavera número 13, en Puebla de los Infantes (Sevilla).

Don Eleuterio García de la Fuente, del Regimiento Defensa Química (3.ª Compañía), en Amayuelas de Abajo (Palencia).

Don Benigno Gordo Rodríguez, de disponible forzosos en la séptima Región Militar, en San Martín de la Cueva (León).

#### ARTILLERIA

##### Tenientes

Don Aniano Bahillo Ortega, del Regimiento Costa Menorca, en Arconada (Palencia).

Don Alejandro Almendros Martínez, del Regimiento número 13, en Madrid.

Don Fidel Rodríguez Andrés, del Regimiento número 31, en San Adrián (Navarra).

Don Juan Delgado Romero, del Regimiento número 61, en Fernán Caballero (Ciudad Real).

Don Paulino Canedo Fernández, del Parque de Artillería de Valladolid, en Villabuena (León).

##### Sargentos

Don Juan Montes Cendón, del Regimiento Cosía Rías Bajas, en Bayona (Pontevedra).

Don Juan Mascaró Yáñez, del Regimiento Costa Menorca, en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Don Francisco Hernández Pérez, del Regimiento Costa Gran Canaria, en Buenos Aires (Argentina).

Don Faustino Granado González, del Regimiento número 12, en Cáceres.

Don Pedro Solís Barroso, del Regimiento número 12, en Mérida (Badajoz).

Don José Marín Valero, del Regimiento número 16, en Peligros (Granada).

Don Francisco Alonso Vilar, del Regimiento número 21, en Barcelona.

Don Juan Cruz Ortuño Hernáez, del Regimiento número 24, en Alesón (Logroño).

Don Simón Cumplido Rodiles, del Regimiento número 31, en La Coruña.

Don Primitivo Boyano López, del Regimiento número 46, en Cegama (Guipúzcoa).

Don Modesto Ibáñez Juarros, del Regimiento número 63, en Burgos.

Don Teodoro Martín Nebreda, del Regimiento número 63, en Burgos.

Don Francisco Miguel Martínez, del Regimiento número 63, en Alegría de Hoya (Guipúzcoa).

Don José Prades Muñoz, del Regimiento número 64, en Cibra (Córdoba).

Don Julio García Portela, de la Jefatura Artillería de Canarias, en Pontevedra.

Don Julio Lamas Díaz de Cerlo, de disponible forzosos en la sexta Región Militar y agregado al Gobierno Militar de Logroño, en Almarza de Cameros (Logroño).

Don Gregorio Mardones Robredo, de disponible forzosos en la sexta Región Militar y agregado al Regimiento Costa Bilbao, en Sestao (Vizcaya).

Don Gerardo Solla Collazo, de disponible forzosos en la octava Región Militar, en Pontevedra.

Don Antonio Crespo Moreno, de disponible forzosos en Marruecos y agregado al Regimiento Costa Marruecos, en Priego (Córdoba).

Don Bruno Rodríguez Borges, de disponible forzosos en Canarias, en Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

##### Brigada Maestro de Banda

Don Emilio Morenatti Guerrero, del Regimiento número 74, en Sevilla.

##### Sargentos

Don Belarmino Alvarez Bravo, del Regimiento Costa Bilbao, en Abanto y Ciérvana (Vizcaya).

Don José Cantero Matador, del Regimiento Costa Cádiz, en Sevilla.

Don Balbino Sanjurjo Rodríguez, del Regimiento Costa Cataluña, en Gijón (Asturias).

Don Emilio Borrajo Miguez, del Regimiento Costa de El Ferrol, en Sedes, Ayuntamiento de Narón (La Coruña).

Don Valeriano Cabaleiro Blanco, del Regimiento de Costa de El Ferrol del Caudillo, en Manifiños, Ayuntamiento de Fena (La Coruña).

Don Manuel Lema Ferreira, del Regi-

miento Costa Rías Bajas, en La Habana (Cuba).

Don Antonio Duque de Andrés, del Regimiento Costa Marruecos, en Segovia.

Don Antonio Alvarez Franco, del Regimiento Costa Menorca, en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Don Francisco Bolaños Gil, del Regimiento Costa Gran Canaria, en Guía de Gran Canaria (Las Palmas).

Don Pedro Chco Cruz, del Regimiento Costa Gran Canaria, en Teide (Las Palmas de Gran Canaria).

Don Antonio Arroyo García, del Regimiento número 11, en Madrid.

Don Macario Aparicio Vasco, del Regimiento número 12, en Losar de la Vera (Cáceres).

Don Rufino González Sánchez, del Regimiento número 24, en Logroño.

Don Pedro Ochoa Castillo, del Regimiento número 24, en El Villar de Arnedo (Logroño).

Don Antonio López Molina, del Regimiento número 30, en Granada.

Don Francisco Torres Casteñeda, del Regimiento número 31, en Tetuán (Marruecos).

Don Pas cual Ramos Sánchez, del Regimiento número 42, en Zaragoza.

Don Evaristo Fons Bartolomé, del Regimiento número 43, en Paterna (Valencia).

Don Dámaso Mendoza Arcaute, del Regimiento número 46, en Vitoria (Alava).

Don Tomás Aranda Descalzo, del Regimiento número 47, en Valladolid.

Don Fernando Vaquero García, del Regimiento número 48, en La Coruña.

Don Agustín Vinagre Alonso, del Regimiento número 48, en Toro (Zamora).

Don Emiliano Sedano Pardo, del Regimiento número 63, en Palencia.

Don Esteban López Navarro, del Regimiento número 72, en Barcelona.

Don Antonio Gallego Gómez, del Regimiento número 74, en Trebujena (Cádiz).

Don Guillermo Horrach García, del Grupo A. A. número 1, en Montuiri (Balears).

Don Ricardo González García, del Grupo Automóviles primer Cuerpo Ejército, en Campamento (Madrid).

Don Luis Chao García, de disponible forzoso en la cuarta Región Militar, en Barcelona.

Don César Calende Rodríguez, de disponible forzoso en la séptima Región Militar, en Valladolid.

Don Germán Seoane Monterroso, de disponible forzoso en la octava Región Militar, en La Coruña.

Don Pedro Gáliz Ruiz, de disponible forzoso en la octava Región Militar, en Algarinejo (Granada).

Don Vicente Mari Mari, de disponible forzoso en Baleares y agregado a la Agrupación Costa Ibiza, en San Vicente, Ibiza (Balears).

#### Sargentos provisionales

Don Salvador González Cabrera, del Regimiento Costa Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria.

Don Sebastián Sánchez Ruano, del Regimiento número 18, en Carrizal (Las Palmas de Gran Canaria).

### INGENIEROS

#### Capitán

Don Enrique López Gómez, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, en Lugo.

#### Brigadas

Don Iván Vázquez Calderón, del Regimiento Zapadores octavo Cuerpo Ejército, en El Baño, Mugaros (La Coruña).

Don José Tormo Piconel, del Batallón Transmisiones número 3, en Valencia.

Don Francisco Mourelo Alvarez, del Batallón Transmisiones número 6, en San Sebastián (Guipúzcoa).

Don Manuel Aparicio Cuervo, del Grupo Transmisiones de la División Acorazada, en Quinzanas de Pravia (Asturias).

Don Jesús Rodríguez Lorenzo, del Parque Central de Ingenieros, en La Coruña.

Don Jerónimo Claver Sevilla, del Batallón de Minadores, en Salamanca.

Don Saúl Rodrigo Caldevilla, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, en Madrid.

#### Sargentos

Don Miguel Erice Induráin, del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2, en San Sebastián (Guipúzcoa).

Don Filiberto Fernández García, del Regimiento Zapadores Fortaleza número 2, en Logroño.

Don Francisco Muñoz Hernández, del Regimiento Zapadores I Cuerpo de Ejército, en Avila.

Don Juan Pedrosa Jiménez, del Batallón Transmisiones número 2, en La Roda de Andalucía (Sevilla).

Don Juan Sánchez García, del Batallón Transmisiones de Marruecos, en Ronda (Málaga).

Don Juan Blanco García, del Parque Central de Ingenieros, en La Coruña.

Don José de la Hera Bermiosolo, del Regimiento de Pontoneros, en Zaragoza.

Don Fermín Sáez Baldaños, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, en Palencia.

Don Miguel Gil Escañuela, del Batallón Automóviles de Marruecos, en Ceuta (Marruecos).

Don Joaquín González Bombín, de disponible forzoso en la sexta Región Militar, en Torresandino (Burgos).

#### Sargento Provisional

Don Manuel Trescastro Jiménez, del Batallón Zapadores de la 23 División, en Alhama de Granada (Granada).

### INTENDENCIA

#### Brigadas

Don Agustín Arguello Vicente, de la Agrupación Intendencia número 1, en Villaviciosa de Odón (Madrid).

Don José Armenteros Guerrero, de la Agrupación de Intendencia número 1, en Aranjuez (Madrid).

Don Vicente Lana Marín, de la Agrupación de Intendencia número 2, en Zaragoza.

Don Pablo Gazulla Remón, de disponible forzoso en la quinta Región Militar, en Zaragoza.

#### Sargentos

Don Jenaro Zamoro Cáceres, de la Agrupación Intendencia número 1, en León.

Don José Alvarez García, de la Agrupación Intendencia número 6, en Santander.

Don Telesforo García Ramos, del Grupo Intendencia de Baleares, en Andraitx (Mallorca).

Don Julio Hernández Callejo, del Grupo Intendencia de Canarias, en La Laguna (Tenerife).

### SANIDAD

#### Brigadas

Don Licesio Hernández Martín, de la Agrupación de Sanidad número 4, en San Miguel de la Rivera (Zamora).

Don Eliseo Rodríguez Rodríguez, de la Agrupación Sanidad número 8, en Palavea (La Coruña).

Don Emiliano Ruiz Pinedo, de la Agrupación Sanidad Comandancia General Ceuta, en Castellón de la Plana.

Don Pablo Adán Ruiz, de la Agrupación Sanidad Comandancia General Melilla, en Burgos.

Don Regino López González, de la Academia de Sanidad, en Madrid.

#### Sargentos

Don Eugenio Ladrero Fernández, de la Agrupación Sanidad número 4, en Sabadell (Barcelona).

Don Antonio Quintero Pinto, de la Agrupación Sanidad número 7, en Valladolid.

### BRIGADA OBRERA TOPOGRAFICA

#### Brigada

Don León Esteve Minguillón, de la Brigada Obrera y Topográfica del Estado Mayor, en Palma de Mallorca (Balears).

### EJECITO DE MAR

#### INFANTERIA DE MARINA

#### Brigadas

Don Venancio Deus Mejuto, de la Jurisdicción Central, a las órdenes del excelentísimo señor Almirante Jefe, en Madrid.

Don Enrique Alvarez Rodríguez, de la Comandancia Militar de Marina de San Sebastián, en San Sebastián (Guipúzcoa).

### EJERCITO DEL AIRE

#### ARMA DE AVIACION (S. T.)

#### Sargento

Don José González Sánchez, de disponible forzoso en la Región Aérea del Estrecho, en Málaga.

#### MECANICOS CONDUCTORES (C. E.)

#### Brigadas

Don José López Lerma, de la Primera Agrupación de Automovilismo, en Aranda de Duero (Burgos).

Don Salvador Rosa Izquierdo, de la Base Aérea de Oviedo, en Hospitalet (Barcelona).

#### CONDUCTORES (C. E.)

#### Sargentos

Don Pedro Alegrete Sánchez, del primer Escuadrón de Automovilismo, en Madrid.

Don José Seara Vázquez, de la Escuadrilla de Servicios de la primera Agrupación de Automovilismo, en Madrid.

Don Pio Ramos Mangas, del 33 Grupo de Fuerzas Aéreas, en Villanubla (Valladolid).

Don Juan Sánchez González, del primer Escuadrón de Automovilismo, en Madrid.

#### MECANICOS MOTORISTAS DE AVION (C. E.)

#### Sargento

Don Eugenio Val Lasheras, de disponible forzoso en la Región Aérea Pirenaica, en Tarazona (Zaragoza).

Madrid, 1 de agosto de 1953.

ORDEN de 10 de agosto de 1953 por la que se le concede la situación de «Reemplazo voluntario» al Sargento de Complemento de Ingenieros don José Márquez Abréu.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de Complemento de Ingenieros don José Márquez Abréu, actualmente en la de «Colocado», en la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, como Guarda jurado, en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), por Orden de esta Presidencia del día 21 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150), en la que cesa, fijándosele su residencia en la localidad de Rociana (Huelva). El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo 7.º de la Orden de esta Presidencia de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 10 de agosto de 1953 por la que se le concede la situación de «Reemplazo voluntario» al Capitán de Complemento de Infantería don Carlos Nieto García.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Capitán de Complemento de Infantería don Carlos Nieto García, actualmente en la de «Colocado» en la Fábrica Nacional de Valladolid, por Orden de esta Presidencia del día 21 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada localidad. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo 7.º de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 10 de agosto de 1953 por la que se le concede la situación de «Reemplazo voluntario» al Teniente de Complemento de Infantería don José Guerrero Gómez.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 199), Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Teniente de Complemento de Infantería don José Guerrero Gómez, actualmente en la de «Colocado», en la Junta de Obras del Puerto de Santander, por Orden de esta Presidencia del día 21 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150), en la que cesa, fijándosele su nueva residencia en la plaza de Valle-

dolid. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo 7.º de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 10 de agosto de 1953 por la que se rectifican los errores padecidos en la del día 27 de junio último en relación con el Sargento de Infantería don Claudiano García Rebenga.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del día 27 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 191), en la que, al concederse la situación de «Reemplazo voluntario» al Sargento de Infantería don Claudiano García Rebenga, aparecía éste con el nombre de Claudio y como procedente de «Disponible forzoso» en la cuarta Región Militar, en lugar del Regimiento de Infantería Badajoz número 26; queda rectificad la citada Orden en la forma expuesta.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de agosto de 1953 por la que se rectifica la de 2 de junio último en cuanto afecta al Teniente de Infantería don José Sabáu Plat.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 2 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163), en la que, al concederse la situación de «Reemplazo voluntario» al Teniente de Infantería don José Sabáu Plat, se hacía figurar como residencia la localidad de Jerez de la Frontera (Cádiz), cuando en realidad debió aparecer la de Jimena de la Frontera (Cádiz); queda rectificad la citada Orden en el sentido que se señala.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de agosto de 1953 por la que se rectifica la del día 27 de julio último en cuanto afecta a la residencia del Brigada de Infantería don Fernando Ruiz Becerril.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del día 27 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 191), en el sentido de aparecer como residencia del Brigada de Infantería don Fernando Ruiz Becerril, al pasar a la situación de «Reemplazo voluntario», la plaza de Sevilla, cuando debió figurar la localidad de Pilas (Sevilla); queda rectificad la mencionada Orden en la forma que se indica.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de agosto de 1953 por la que se rectifica la de 27 de junio próximo pasado en cuanto afecta al Sargento de Ingenieros don Pedro Parra Rojas.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 27 de junio próximo pasado, en la que aparece como residencia del Sargento de Ingenieros don Pedro Parra Rojas, al pasar a la situación de «Reemplazo voluntario», en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, la localidad de Ronda (Málaga), cuando en realidad debió figurar la de Monda (Málaga); queda rectificad la mencionada Orden en el sentido que se señala.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de agosto de 1953 por la que se concede al Teniente de Artillería de la Escala Auxiliar, don Luis Revilla de Andrés, un destino de primera clase.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, el Teniente de Artillería de la Escala Auxiliar, don Luis Revilla de Andrés, con destino en el Regimiento del Arma número 18, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación por Orden de 4 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 71), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Compañía de Seguros «Metrópolis, S. A.», con domicilio social en Madrid, Sociedad que, a tenor de lo establecido en el artículo 2.º de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Oficial para el cargo de Agente productor de Seguros, en la plaza de Alicante. Este destino queda clasificado como de primera clase (grupo Administrativo).

El Teniente mencionado causará baja en su escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de agosto de 1953 por la que se clasifica para destinos de primera clase y se otorga una plaza de dicha categoría al Teniente de Complemento de Infantería don Antonio Gómez Cunquero.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto quede clasificado para ocupar destinos de primera clase, especificados en el artículo 6.º de la indicada disposición, el Teniente de Complemento de Infantería don Antonio Gómez Cunquero, en situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, que pasa a la de «Colocado», que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa de Construcción, de la que es propietario

don Francisco Mora Barroso, con domicilio social en Málaga. La aludida Entidad, a tenor de lo establecido en el artículo 2.º de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Oficial para desempeñar el cargo de encargado mecánico de talleres. Este destino queda clasificado como de primera clase, cesando el interesado en su actual situación de «Reemplazo voluntario».

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 10 de agosto de 1953 por la que se dictan normas a las que deben atenerse el personal ingresado en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles para contraer matrimonio.*

Excmos. Sres.: En uso de las atribuciones que concede el artículo 11 de la Ley de 23 de junio de 1941, que dicta normas a las que deberá someterse determinado personal militar para poder contraer matrimonio.

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

El personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, bien sea en la situación de «Reemplazo voluntario», o en la de «Colocado» que determina el artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) y que con fecha posterior a su baja en la correspondiente escala profesional y alta en la de Complemento, desee contraer matrimonio, no precisa solicitar la licencia a que hace referencia la primera citada Ley, pero sí deberá notificar al Ministerio de su Ejército el cambio de estado.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

*ORDEN de 11 de agosto de 1953 sobre instrucciones para la mejor ejecución de cuanto establece el Decreto de 19 de diciembre de 1952, referente a la utilización de fibras textiles vegetales de producción nacional y su coordinación con las distintas industrias consumidoras e importaciones complementarias.*

Ilmos. Sres.: Para la mejor ejecución de cuanto establece el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1952 en orden a la racional utilización de determinadas fibras textiles vegetales de producción nacional, coordinando al efecto una producción con las distintas industrias consumidoras e importaciones complementarias,

Esta Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Para cumplir el programa de fabricación de saquerío y arpillera con destino al consumo interior previsto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1952 serán de consumo obligatorio por la industria transformadora durante la próxima campaña que comenzará el 1 de septiembre próximo y finalizará el 31 de agosto de 1954, las siguientes cantidades de fibras textiles de producción nacional:

Hasta 6.000 Tm. de fibras de lino.  
Hasta 4.000 Tm. de estopas de lino.  
Hasta 400 Tm. de estopas de cáñamo.

El resto de las necesidades de fibras que la industria precise para las indicadas fabricaciones serán atendidas con esparto picado, suplementado con yute de importación en la medida necesaria.

2.º El Servicio del Esparto no efectuará adjudicaciones de esta fibra a los industriales fabricantes de saquerío y arpillera en tanto no hubieran éstos justificado la adquisición de las fibras y estopas de lino y cáñamo en las proporciones correspondientes a los tipos de manufacturados cuya fabricación se acuerde.

Análoga medida se aplicará por la Cámara Española del Yute en lo referente a la entrega de esta materia a los industriales encuadrados en su organización.

Las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Industria y Agricultura vigilarán el exacto cumplimiento de estas disposiciones y adoptarán las medidas necesarias para lograr la regularidad del abastecimiento de las fibras en las fábricas y del suministro de los sacos y arpilleras a los usuarios, pudiendo llegar a establecerse la intervención directa de las fibras por el Ministerio de Agricultura y la de los manufacturados por el de Industria si las circunstancias así lo aconsejasen.

3.º Para la debida garantía en las cantidades y precios de las fibras y estopas de lino y cáñamo de producción nacional cuya adquisición obligatoria se establece en el punto primero se confeccionarán muestrarios (tipos) o patrones que servirán de orientación a los agricultores y a los industriales consumidores, a fin de que las transacciones entre ellos sean efectuadas en su justo término.

De estos muestrarios serán facilitados ejemplares al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles del Ministerio de Agricultura, Cámara Española del Yute y Organismos provinciales dependientes de las Direcciones Generales de Industria y Agricultura de las zonas productoras de estas fibras.

Si existiera discrepancia sobre calidades y precios entre comprador y vendedor, será ésta resuelta por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

4.º Con las materias primas enumeradas en el punto primero, se fabricarán manufacturados en las cantidades, tipos y características que determine el Ministerio de Industria.

Cada cuatro meses, o con periodicidad distinta si las circunstancias así lo aconsejen, deberá revisarse el programa de fabricación previsto a fin de ajustarlo a la realidad de las necesidades existentes en los citados periodos, tanto en lo que hace referencia a las fibras como a los manufacturados que con ellas hubieran de producirse.

5.º Análogamente a lo dispuesto en el punto primero para las industrias productoras de saquerío y arpillera, las industrias dedicadas a la producción de hilados y cordelería vendrán obligadas a la adquisición de esparto, cáñamo y lino de producción nacional, utilizable a estos fines.

Las características técnicas de estos hilados, según los tipos y fibras que se empleen para su elaboración, se determinarán dentro de las funciones de su específica competencia por los Ministerios de Industria y Agricultura.

6.º Las existencias de fibra de sisalo henequén que actualmente se hallan en poder de los importadores o de los fabricantes de cordelería, sólo podrán elaborarse por éstos cuando hayan adquirido y transformado en hilo de agavillar u otras cuerdas la cantidad de fibras nacionales que por los referidos Ministerios se les señalen.

El Ministerio de Comercio recabará el informe de los Ministerios de Industria y Agricultura antes de autorizar ninguna importación de sisal o fibras similares

que hayan de destinarse a estos usos, así como de semilla o aceite de linaza.

7.º Los precios de las fibras textiles vegetales, tanto nacionales como procedentes de importación y las de las manufacturas que con ellas se elaboran, serán determinadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1952.

Los precios de las manufacturas serán señalados según calidad y dimensión.

8.º Se prohíbe la utilización de trenza encapada en la fabricación de suelas de alpargatas y de cualquier otra clase de calzado en que se viniera empleando esta clase de trenzas.

Estas trenzas podrán fabricarse, bien en una sola clase de fibra preferentemente de cáñamo, esparto, albardín o similares, o bien mixtas con hilados de cada una de las fibras mencionadas.

Las alpargatas o calzados en que se utilicen cualquiera de estas trenzas deberán marcarse en el interior del forro o plantilla con un sello que indique claramente los nombres de la fibra o fibras con que se ha elaborado la trenza.

Las industrias elaboradoras de trenzas encapadas de alpargatas y otros calzados en que aquellas se hayan venido utilizando, darán cuenta en el plazo de quince días a las Delegaciones Provinciales de Industria en que radiquen sus instalaciones, de las existencias de trenza encapada, cuyos datos pondrán dichas Delegaciones en conocimiento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria para que por este Organismo se fije un plazo máximo para su liquidación.

9.º El incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Orden será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 4 de enero de 1941.

10. Las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio coordinarán sus actividades en orden al mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden, a cuyo fin podrán dictar las disposiciones que consideren convenientes.

11. La presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de agosto de 1953.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio.

*ORDEN de 13 de agosto de 1953 por la que se declara jubilado al Portero Mayor de tercera clase don Eusebio Castillo Bayo.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en los artículos cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y primero de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero Mayor de tercera clase don Eusebio Castillo Bayo, el que causará baja en el servicio activo el día catorce de agosto del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria de setenta años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se convocan oposiciones para cubrir cien plazas de aspirantes en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto orgánico de 19 de noviembre de 1948, dictado para la aplicación de la Ley de 8 de junio de 1947, en lo que afecta al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda convocar oposiciones para proveer cien plazas de aspirantes al expresado Cuerpo de Oficiales con el fin de cubrir las vacantes que en la actualidad existen y las que en lo sucesivo se vayan produciendo.

La oposición se regirá por las siguientes normas:

Primera.—Para tomar parte en las oposiciones se requiere:

A) Ser de nacionalidad española, varón, mayor de veintiún años sin exceder de cuarenta el día que termine el plazo para la presentación de solicitudes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán tomar parte en dichas oposiciones los mayores de cuarenta años de edad siempre que hubieren desempeñado, por más de un año, el cargo de Oficial habilitado en algún Juzgado de Primera Instancia e Instrucción antes de la promulgación de la Ley de 8 de junio de 1947 o que en la actualidad pertenezca al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia o a cualesquiera de las escalas Técnico-administrativa y Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

B) No tener antecedentes penales.

C) Acreditar una intachable conducta moral y adhesión al Movimiento Nacional.

D) Justificar que el solicitante no padece defecto físico, mental o enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.

E) No estar afectado por alguna de las incapacidades que señala el artículo 19 del Decreto de 19 de noviembre de 1948.

Estos extremos se acreditarán por los interesados, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Certificación expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes acreditativa de que el solicitante carece de antecedentes penales.

c) Certificación expedida por el Alcalde del lugar de la residencia del peticionario.

d) Certificación facultativa suscrita por un Médico forense.

e) Declaración jurada de no hallarse comprendido el solicitante en ninguna de las incapacidades señaladas por el artículo 19 del Decreto anteriormente citado ni haber sido separado de organismo alguno dependiente del Estado, Provincia o Municipio.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación de la Subsecretaría de este Ministerio la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

g) Los solicitantes comprendidos en el párrafo segundo del apartado A) habrán de acreditar documentalmente su derecho a tomar parte en la oposición.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en los ejercicios de la oposición presentarán su solicitud, acompañada de todos los documentos antedichos, en el Registro General de la Subsecretaría de este Ministerio dentro del plazo único de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las solicitudes que no vengan acompañadas de toda la documentación expresada habrán de ser completadas inexcusablemente, dentro del indicado plazo de sesenta días, considerándose, en caso contrario, como no presentadas.

Tercera.—Con la solicitud deberá consignarse, en su caso, el carácter con que cada opositor pretende figurar en los grupos a que se refieren los artículos segundo y tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, y en justificación de ellos acompañarán, además de los documentos mencionados en la norma primera, los siguientes:

a) Los caballeros mutilados, testimonio o copia del acta a que alude el artículo 25 del Reglamento provisional del Bénéficio Cuerpo de Mutilados de Guerra, de 5 de abril de 1938.

b) Los ex combatientes, certificación expedida por la autoridad militar de la concesión de la Medalla de Campaña o de que reúnan las condiciones precisas para su obtención.

c) Los ex cautivos o los que hayan sufrido prisión deberán justificar el tiempo de curación del cautiverio, que, en todo caso, habrá de exceder de tres meses.

d) Los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos, acreditarán debidamente dicho extremo.

Las solicitudes que no justificaren, a juicio del Tribunal, el carácter con que acuden a la oposición serán clasificadas en el grupo E), correspondiente al turno libre.

Cuarta.—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios será designado por el Ministerio de Justicia, y estará constituido por un Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, que lo presidirá; un Abogado Fiscal de la misma Audiencia; un Secretario de Sala de la expresada Audiencia o de uno de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de esta capital, el Letrado Jefe de la Sección de la Dirección General de Justicia de que depende el Cuerpo de Oficiales y un Oficial de la Administración de Justicia de la primera o segunda categorías, que será el Secretario del Tribunal, todos ellos con voz y voto.

El Tribunal se constituirá a la mayor brevedad posible, dando cuenta de ello a la Dirección General de Justicia; no podrá actuar con menos de tres de sus componentes y tendrá facultades para resolver cuantas incidencias se planteen con relación a las oposiciones que no estén especialmente, previstas en estas normas. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, y contra sus acuerdos no se dará recurso alguno.

De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará acta por el Secretario, que será leído al comenzar la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará, con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

Quinta. Conforme se reciban las solicitudes en el expresado Registro General, se pasarán para su examen a la Secretaría del Tribunal calificador, y éste, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, declarará, sin ulterior recurso, los que deban ser admitidos, publicándose la oportuna relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al propio tiempo se fijará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los opositores, para determinar el orden con que han de actuar en los ejercicios.

Sexta.—La lista con el resultado del sorteo se expone en el tablón de edictos donde el Tribunal celebre sus sesiones, autorizada por el Secretario del mismo y con el visto bueno del Presidente. Asimismo se anunciará la fecha del comienzo de las oposiciones.

Séptima.—Los ejercicios de la oposición serán tres: el primero práctico; el segundo, de mecanografía, y el tercero, teórico.

El primer ejercicio, práctico, consistirá en tramitar la materia o materias comprendidas en un tema, sacado a la suerte. Cuyo supuesto el Tribunal facilitará a los opositores.

Para la práctica de este ejercicio dispondrán los opositores de tres horas, durante cuyo tiempo permanecerán incommunicados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal, pudiendo utilizar textos legales adecuados, que no contendrán comentario alguno. Este ejercicio se realizará por grupos de opositores y cada uno aportará su correspondiente máquina de escribir. Una vez transcurrido el tiempo señalado, el opositor cerrará el ejercicio en un sobre, que será firmado juntamente en su cubierta, con el Vocal a quien se entregue. Constituido el Tribunal, cada opositor una vez abierto el pliego, leerá el trabajo, quedando éste en poder del Secretario y a disposición del Tribunal.

Una vez concluido el acto público de la lectura de este ejercicio, cada día, el Tribunal, en sesión secreta, votará la aprobación o desaprobación de cada opositor, e inmediatamente procederá a la calificación de los que resulten aprobados, para lo que cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos por la totalidad del ejercicio; las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de miembros del Tribunal, y la cifra del cociente constituirá la calificación.

El segundo ejercicio, de mecanografía, consistirá de dos partes: la primera, consistirá en copiar íntegramente, en el plazo máximo de quince minutos y a una velocidad no inferior a las doscientas pulsaciones por minuto, un texto que el Tribunal facilitará al opositor; y la segunda, en escribir al dictado durante diez minutos y a una velocidad mínima de doscientas cincuenta pulsaciones. Para la práctica de este ejercicio aportarán los opositores la correspondiente máquina de escribir, realizándose por grupos de ellos.

El tercer ejercicio, teórico, consistirá en contestar oralmente y sin preparación alguna, en un plazo máximo de veinte minutos, a dos temas, sacados a la suerte, relativos, uno a Organización de Tribunales y otro sobre Procedimientos, Civil y Criminal.

En el segundo ejercicio, el Tribunal procederá a la calificación en idéntica forma expuesta para el primero, declarando aptos a los que resulten aprobados, sin que entre ellos exista diferencia alguna de puntuación.

En el tercer ejercicio, una vez votada la aprobación o desaprobación del opositor, se procederá a la calificación de los aprobados, para lo cual cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos por tema; sumadas que sean las puntuaciones, y hallado el cociente, de igual modo que en el ejercicio práctico, constituirá la calificación de este ejercicio.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, y en cada uno de ellos existirá una sola convocatoria, y el opositor que dejare de comparecer, cuando fuere llamado para actuar, quedará decaído de su derecho.

Igualmente quedará decaído de su derecho el opositor que no compareciere, cuando fuere llamado, a la lectura del ejercicio práctico.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el opositor alegare alguna causa que, a juicios del Tribunal, sea suficiente para justificar la no presentación, decidirá, en el primer caso, la fecha en que ha de practicarse el ejercicio, y, en el segundo, el ejercicio será leído por el opositor que designare el Presidente del Tribunal.

Octava. La oposición no podrá comen-

zar antes de haber transcurrido tres meses desde la publicación del programa de los ejercicios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Novena. Terminados los ejercicios se sumarán los puntos obtenidos en los mismos por cada opositor, con objeto de fijar el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia para su aprobación. Esta propuesta no contendrá, en ningún caso, un número superior al de las plazas convocadas, entendiéndose desaprobadados los que no figuren en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 31 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 3 de julio de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Para cubrir vacante en la Unidad de Música del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso-oposición con arreglo a las normas siguientes:

### RELACION DE VACANTES

#### Primera.

##### Para brigadas músicos

Una de oboe (con obligación de tocar el corno).

Una de clarinete si bemol.

Una de violoncello (con obligación de tocar un instrumento de viento o percusión en uso en Banda de Música).

Una de contrabajo de cuerda (con igual obligación que en la anterior).

##### Para sargentos músicos

Una de violoncello (con igual obligación que para brigadas).

Segunda.—Estas vacantes podrán ser solicitadas:

a) Las cuatro primeras, por brigadas y sargentos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

b) La segunda, por los Sargentos de los tres Ejércitos y Cuerpos indicados en el apartado a).

c) Las primeras y la segunda, por las clases de tropa de los tres Ejércitos, Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, y por el personal civil que lo desee.

Cada aspirante podrá opositar a más de un instrumento y categoría, especificándolo así en su instancia.

Edad.—La edad de admisión en este concurso será la comprendida entre los veinte a treinta y cinco años. Los brigadas y sargentos podrán alcanzar la de cuarenta años.

Tercera.—Las instancias, redactadas de puño y letra de los interesados, se dirigirán por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, debiendo acompañar a las mismas los documentos siguientes:

Militares.—Copia íntegra de la filiación y Hoja de castigos y documentación que previene la norma XIV, inciso a), de la Orden de 19 de febrero de 1953 («D. O.» núm. 44), con los informes a que hace referencia la norma tercera de la citada Orden.

Paisanos.—Los documentos prevenidos

en el inciso b) de la norma XIV de la Orden de 19 de febrero de 1953 («D. O.» número 44), cursándosele en la forma que determina la norma III de la Orden de referencia.

A las instancias podrán unir cuantos certificados e informes de méritos artísticos posean los solicitantes.

El plazo de admisión de instancias será el de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Cuarta.—Recibidas las anteriores documentaciones, los seleccionados serán convocados para realizar exámenes en Madrid, en la Plana Mayor del Regimiento de la Guardia, y previo reconocimiento médico comparecerán ante el correspondiente Tribunal examinador.

El examen se desarrollará con arreglo al programa que se exige para ingreso en las Músicas del Ejército de Tierra, publicado por Orden de 24 de agosto de 1945 («D. O.» núm. 201), con las siguientes condiciones:

a) La obra del ejercicio segundo será de libre elección del opositor, y la interpretará acompañado al piano por un profesor designado por el Regimiento de la Guardia. No obstante, el que lo desee podrá acudir al examen acompañado de un pianista de su elección.

b) Los brigadas y sargentos músicos que concurren al presente concurso-oposición quedarán exceptuados de realizar los ejercicios previos, primero y cuarto del programa citado.

Quinta.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de acuerdo con el resultado de cada uno, siendo considerados como méritos en el examen el haber efectuado o revalidado en un Conservatorio Nacional los estudios del instrumento al que opositen. Así como los de solfeo, piano, violoncello, contrabajo, armonía, etc., etc., y cuantos estudios de validez oficial justifique haber realizado.

Sexta.—Los opositores que obtengan plaza causarán alta:

Los suboficiales, con la categoría de la plaza para la que opositen.

El personal civil y los militares de categoría inferior a suboficial, ingresarán como brigadas o sargentos músicos eventuales en cuya situación permanecerán durante el plazo de dos meses para adquirir la formación militar suficiente.

Todos los que consigan plaza disfrutará de iguales devengos y gratificaciones que los de su mismo empleo del Regimiento de la Guardia.

Séptima.—Los brigadas y sargentos músicos eventuales que al final de los dos meses que han de permanecer en la situación que señala la norma sexta, no hayan adquirido la formación militar suficiente, causarán baja definitiva en el Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Madrid, 3 de julio de 1953.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Rectificando la Orden de fecha 8 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de agosto) por la que se resolvía el concurso de mobiliario y material pedagógico con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de los corrientes se publicó una Orden de fecha 8 de julio de 1953, por la que se adjudica provisionalmente el mobiliario y material pedagógico con destino a los Centros de Enseñanza Media

y Profesional, y en la página 4739, tercera columna del mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, figura por error la siguiente adjudicación:

«Lote H.—Se adjudican a la casa Eusebio González y Cia., S. A., el suministro de 138 bancos de trabajos manuales, al precio unitario de 1.675 pesetas, por un total de 231.150 pesetas.»

Se hace constar, a los efectos consiguientes, que el texto de dicha adjudicación es el que a continuación se indica:

«Lote H.—Se adjudican a la casa Eusebio González y Cia., S. A., el suministro de 138 bancos de trabajos manuales con sus banquetas, al precio unitario de 1.675 pesetas, por un total de 231.150 pesetas.»

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1953.—El Director general, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Construcciones Laborales.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de agosto de 1953 por la que se modifica la de 28 de agosto de 1952 que establece el régimen por el que se administran los teatros oficiales.

Ilmos. Sres.: La aplicación práctica de la Orden de 28 de agosto de 1952, que estableció el régimen por el que se administran los Teatros Oficiales, ha evidenciado la conveniencia de modificar algunas disposiciones de su articulado, que, sin alterar las directrices generales que sigue dicha Orden, faciliten la consecución de los fines pretendidos, dotando al propio tiempo a los diversos órganos de administración instituidos por la misma de la mayor flexibilidad y adecuación posible con el desarrollo de sus respectivos cometidos, en beneficio de las especiales exigencias y características que informa el desenvolvimiento de las actividades escénicas de carácter estatal propias de este Departamento.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se modifica el artículo sexto de la Orden del 28 de agosto de 1952, que creó la Administración de los Teatros Oficiales, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

«Art. 6.º La Junta Administrativa se compondrá de un Presidente, que lo será el Ministro de Información y Turismo; dos Vicepresidentes, cuyos cargos corresponderán al Subsecretario del mismo Departamento y al Director general de Cinematografía y Teatro, y de los Vocales siguientes: El Secretario general de la mencionada Dirección, dos personas de libre designación ministerial, el Administrador general de los Teatros Oficiales, los Directores artísticos de los Teatros o Compañías, los Secretarios Técnico y Administrativo de la Administración General de los Teatros Oficiales, el Asesor Jurídico del Ministerio, un Delegado de la Intervención General del Estado; con voz y voto, actuará de Secretario un miembro del Gabinete Técnico del Ministerio.

Esta Junta se podrá reunir en Pleno y en Comisión Permanente.

La Comisión Permanente la formarán: como Presidente, el Director general de Cinematografía y Teatro, y como Vocales el Secretario general de dicha Dirección, uno de los miembros de la Junta Administrativa de libre designación

ministerial, el Administrador general y el Secretario administrativo, que actuará a su vez como Secretario de la Comisión Permanente. Según la índole y características de los asuntos que por la misma hayan de tratarse, podrán ser convocados a sus reuniones los Directores o Secretarios técnicos de las Compañías o Teatros Oficiales, el Asesor jurídico del Ministerio y el señor Delegado de la Intervención General del Estado.»

Artículo segundo.—El apartado a) del artículo séptimo de la misma disposición, relativo a las funciones de la Junta Administrativa, queda rectificado con el siguiente texto:

«Apartado a) Determinar las campañas artísticas los locales en que hayan de llevarse a cabo, duración de las mismas y autorizar o denegar cualquier proyecto de actuación que pretenda llevarse a cabo en los teatros adscritos a la Administración.»

Artículo tercero.—El último punto del artículo octavo de la mencionada Orden, que determina las funciones del Presidente de la Junta Administrativa, de su Comisión Permanente, y establece asimismo el régimen de funcionamiento de aquéllas, será sustituido por la siguiente redacción:

«El Secretario de la Junta Administrativa levantará acta de las sesiones que por ésta se celebren, y el de la Comisión Permanente, de las reuniones que se lleven a cabo por la misma que se extenderán en libros separados, custodiándolos en sus respectivas dependencias, a disposición del Ministro.»

Artículo cuarto.—Los apartados l), m), ñ) y p) del artículo noveno de la disposición de que se trata, referentes a las competencias del Administrador general de los Teatros Oficiales, quedan modificados en los términos siguientes:

«Apartado l) También suscribir los correspondientes contratos de trabajo del personal artístico y técnico que, a propuesta de los respectivos Directores y aceptados por la Junta Administrativa, hayan sido acordados por el Ministro.»

«Apartado m) Organizar bajo su dirección los almacenes que se precisen, llevando en cada uno de ellos el inventario detallado del vestuario, decorados, bocetos de escenografía y trajes, enseres, maquinaria y toda clase de efectos propiedad del Estado y de cualquier otra corporación o particular, dando cuenta a las Direcciones Artísticas del estado de utilización en que se encuentre el material y de cualquier alteración que en su inventario se produzca.»

«Apartado ñ) Ejercer las funciones inherentes a su calidad de representante y Jefe superior del personal administrativo y subalterno de cada uno de los teatros que giran bajo la tutela de este Ministerio.»

«Apartado p) Cumplimentar las órdenes de la Dirección General de Cinematografía y Teatro y ejecutar los acuerdos de la Junta Administrativa, así como cualquiera otra misión que ambos órganos rectores pudieran encomendarle.»

Artículo quinto.—Los apartados c), h) e i) del artículo 10 de la Orden de referencia, que desarrolla las competencias de los Directores artísticos de cada uno de los Teatros y Compañías Oficiales, quedan rectificados a tenor del siguiente texto:

«Apartado e) Proponer la contratación del personal técnico y artístico de los teatros, así como los emolumentos que deban percibir, y desempeñar la jefatura inmediata del mismo, manteniendo en ella la debida disciplina, tanto entre los artistas como en lo referente a los servidores de escena.»

«Apartado h) Proyectar y confeccionar los planes de propaganda y campañas publicitarias que con carácter específico considere conveniente para una obra determinada, solicitando previamente a su realización la conformidad económica de la Junta Administrativa.»

«Apartado i) Proponer a la Junta Administrativa los servicios especiales de música, luminotecnia o cualquier otro que de carácter técnico juzgue preciso para el montaje de las obras y desarrollar la función ordenadora y de enlace de las actividades que a los mismos puedan encomendarse, una vez aprobados por dicho organismo rector.»

Artículo sexto.—Quedan suprimidos los apartados l) del artículo séptimo y o) del artículo noveno y subsistentes los otros apartados de dichos artículos y demás preceptos de la citada Orden ministerial de 28 de agosto de 1952

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de agosto de 1953.

ARIAS-SALGADO

Imos Sres Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### Comisaría Nacional del Paro

*Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación del inmueble que se cita, para llevar a cabo la construcción de un grupo de viviendas en la calle de Cabanilles c/v a la de Juan de Urbieta de esta capital.*

Concedidos a don Cruz Núñez Martín, por esta Junta Nacional del Paro los beneficios que señala el apartado E) del artículo 7 del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, para la construcción de un grupo de viviendas en la calle de Cabanilles con vuelta a la de Juan de Urbieta, de esta capital, acogido a dicha disposición legal, y por Decreto de 29 de

mayo de 1953 declarada urgente, a los efectos de la aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de una parcela, sita en el ángulo de las calles de Juan de Urbieta y Cabanilles, de esta capital, donde parte de dichas edificaciones han de emplazarse, la Junta Nacional del Paro ha acordado, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, que por don Cruz Núñez Martín, se lleve a cabo la expropiación y ocupación de la finca siguiente:

Solar sito en Madrid y su calle de Cabanilles, sin número, que linda, a su frente u Oriente, con la citada calle de Cabanilles; izquierda, entrando, o Mediodía, con solar de don Cruz Núñez Martín; al fondo, o Poniente, con la calle de Juan de Urbieta, y a la derecha, o Norte, en chafalán, con la confluencia de las expresadas calles; afecta la forma de un cuadrilátero, que desarrolla la superficie de 57 metros cuadrados.

Según los antecedentes obrantes en esta Junta Nacional, aparecen como interesados en el referido inmueble: El excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, «Cubells e Hijos, S. A., Maderas», don Tomás Cubells Alvarez y don Saturnino Nieves Toledo.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el correspondiente expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la construcción de un grupo de viviendas en la calle de Cabanilles con vuelta a la de Juan de Urbieta, de esta capital, se hace público dicho acuerdo, así como, que el día 4 de septiembre de 1953, a las doce horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación del inmueble, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley de 7 de octubre de 1939, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en dos diarios de esta capital y fijándose en la tabla de anuncios de esta Junta Nacional, para conocimiento de los citados y demás titulares de derecho sobre dicho predio, todos a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto, con los documentos acreditativos de sus derechos y reclamo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 3 de agosto de 1953.—El Comisario Nacional-Director general, Ramón Laporta.

7.728-A. G.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

#### Dirección General de Industria

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19-8-1953.*

C. P. N. núm. 5.296, expedido en 11-4-1949

MORENO CABALLERO, FELIX

Fábrica de curtidos.—Carretera de Santander, camino de la Miranda, Palencia

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción	
	Kilogramos	Pies cuadrados
Cueras silleros, suela, becerro engrasado y vaquetilla...	120.000	—
Badanas...	100.000	1.600.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuad.)

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 5/53 por la que se dan normas que regulan la campaña arrocerá 1953-54.

#### Fundamento

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura, de 21 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 214, de 2 de agosto actual), por la que se regula la campaña 1953-54, y para ejecución de lo que en la misma se previene,

Esta Comisaría General, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

#### Intervención parcial

Artículo 1.º En la próxima campaña 1953-54 la Cooperativa Nacional del Arroz pondrá a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes hasta 100.000 Tms. de arroz blanco en la forma, precio y condiciones que se establecen en la presente circular, para atender las necesidades normales de Ejércitos, Económicos Preferentes, Exportación, Regulación del mercado interior y aquellas otras atenciones que esta Comisaría estime oportuno.

El resto de la producción de arroz blanco queda en libertad de precio y comercio, así como la totalidad de los medianos y subproductos que se obtengan en su elaboración, tanto los de las 100.000 toneladas métricas a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes como los del resto de la producción.

#### Datos referentes a la cosecha

Art. 2.º La Cooperativa Nacional del Arroz facilitará a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante los datos referentes a la superficie sembrada, semilla reservada y cosecha obtenida, en la forma y plazo que al efecto se fije, para que se puedan llevar a cabo, en su caso, las inspecciones correspondientes.

#### Determinación del cupo forzoso de entrega

Art. 3.º La Cooperativa Nacional del Arroz asignará a cada agricultor un cupo forzoso de entrega de arroz cáscara, suficiente a producir la cantidad de arroz blanco que en el artículo primero se cita; cualquiera que sea la diferente apreciación de rendimiento por la industria y que, en su caso, la Cooperativa Nacional del Arroz debe resolver y coordinar.

El plan elaborado, de acuerdo con el apartado anterior, se someterá a la aprobación del Delegado del Ministerio de Agricultura en la Federación Sindical de Agricultores Arroceros y de la Comisaría de Recursos de Levante, por delegación de la Secretaría Técnica del citado Ministerio y de esta Comisaría General, respectivamente.

En caso de contratos de arrendamiento con pago en especie no se eximirá al arrendatario de la entrega de la totalidad del cupo forzoso de arroz cáscara que le corresponde.

#### Recogida y pesaje del arroz cáscara

Art. 4.º Todo agricultor arrocerero está

obligado a pesar todo el arroz cáscara de su cosecha ante la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. Este Organismo le retirará y pagará el cupo forzoso de entrega necesario para elaborar el arroz blanco previsto en el artículo primero.

La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España facilitará a cada productor el documento que acredite dicho pesaje, el cual servirá de conduce para la circulación desde báscula a molino o almacén.

#### Plazos de entrega

Art. 5.º El cupo de arroz cáscara para las atenciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes deberá quedar entregado o comprometida su entrega a la Cooperativa Nacional del Arroz en las fechas que para cada provincia determine la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

Como norma general, la libre disposición del arroz cáscara restante por cada productor estará subordinada a la entrega del mencionado cupo forzoso.

#### Diferencias en las entregas

Art. 6.º Si algún agricultor dejase de entregar el cupo forzoso que le corresponde o de pesar la cantidad total de arroz cáscara de su cosecha en la forma indicada en el artículo cuarto, se estimará el hecho como delito de ocultación.

El agricultor que por causas climatológicas u otras a él no imputables tuviera baja su cosecha deberá dar parte a su Sindicato correspondiente antes de la siega, para la estimación de la misma y resolución que proceda.

El concepto de baja cosecha de carácter individual no influirá en la cantidad total de arroz blanco y en su calidad, que debe entregarse a esta Comisaría con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero.

#### Plan de elaboración

Art. 7.º La Cooperativa Nacional del Arroz dispondrá la elaboración del arroz cáscara preciso para obtener el arroz blanco previsto en el artículo primero, valiéndose de la industria integrada en la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, y comunicarán a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante el plan de elaboración.

#### Elaboración

Art. 8.º La elaboración del arroz blanco con cestino a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes tendrá preferencia sobre todos los demás, salvo las circunstancias especiales que puedan presentarse, en cuyo caso ésta determinará el orden de preferencia.

El arroz blanco apto para el consumo de boca se destinará a esta finalidad, quedando prohibido el que se le dé otro empleo. El no apto para consumo de boca, previo dictamen de la Estación Arrocerá de Sueca, se podrá destinar a usos industriales o a alimentación del ganado.

Por la Cooperativa Nacional del Arroz se comunicará a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante las partidas de arroz blanco que no sean aptas para consumo de boca, acompañadas del informe previo de la Estación Arrocerá de Sueca.

#### Industrialización.—Características

Art. 9.º El arroz blanco corriente para las atenciones de esta Comisaría será de tipo único y de las características siguientes:

Contendrá un porcentaje máximo de granos partidos, de medio grano y superiores, el 10 por 100; de medianos, el 15 por 100; granos averiados, el 2 por 100; de granos vestidos, el 2 por 1.000.

No contendrá ninguna partícula de arroz que una elaboración esmerada permita pase por la plancha tamizadora nú-

mero 13, efectuándose la toma de muestra de acuerdo con la fórmula práctica actualmente establecida.

El tipo de blancura será el denominado tradicionalmente de céro conocido en la Lonja de Valencia.

Las características anteriormente definidas guardarán relación con la muestra tipo.

Por la Estación Arrocerá de Sueca se elaborará el número suficiente de muestras tipo, que deberán ser enviadas por la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante a los beneficiarios antes del embarque de la mercancía.

#### Partes de elaboración

Art. 10. La Cooperativa Nacional del Arroz ordenará el que se dé parte diario de elaboración, por molinos, a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, con separación del que se dedique a cupo forzoso y cupo libre.

#### Subproductos

Art. 11. Los medianos y subproductos derivados de la elaboración del arroz blanco que la Cooperativa Nacional del Arroz debe poner a disposición de esta Comisaría quedarán para la Cooperativa Nacional del Arroz y de libre disposición.

#### Comprobación de calidad y peso

Art. 12. Los beneficiarios del arroz blanco que ha de ser distribuido por esta Comisaría General comprobarán, en origen, la calidad y peso de la mercancía en relación con la muestra tipo. Esta comprobación podrán realizarla por sí mismo o por representantes debidamente autorizados.

Las discrepancias que se produzcan, en cuanto a la calidad, entre el beneficiario y la Cooperativa Nacional del Arroz serán comunicadas a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, que resolverá previo informe de la Estación Arrocerá de Sueca.

Si la resolución es en el sentido de que la partida de que se trate no reúne las características especificadas en el artículo noveno, la Cooperativa Nacional del Arroz vendrá obligada al cambio de la mercancía, siendo los gastos que esta operación produzca de cuenta de la misma.

#### Precio de arroz cáscara

Art. 13. La Cooperativa Nacional del Arroz abonará a los agricultores el precio fijo de tres pesetas kilogramo por el arroz cáscara corriente, seco, sano y limpio, puesto sobre granero del agricultor, que éstos han de entregar obligatoriamente a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, para las atenciones de esta Comisaría General señaladas en el artículo primero de esta disposición.

Los arroces especiales de las variedades botánicas «Bombón» de las localidades de Pego y Oliva y «Bomba» del resto de España se pagarán por la Cooperativa Nacional del Arroz al agricultor al precio de cuatro pesetas con veinte céntimos el kilogramo, en las mismas condiciones que el anterior.

El resto del arroz cáscara quedará libre de precio y comercio.

#### Entrega del arroz cáscara

Art. 14. Cuando por conveniencia del productor la entrega del arroz cáscara se haga sobre era, el precio del arroz sufrirá la variación que se acuerde libremente por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. En caso de no haber acuerdo se retirará el arroz del granero del agricultor, abonándose como mínimo el precio señalado en el artículo 13.

#### Deméritos

Art. 15. Por la Cooperativa Nacional del Arroz se regulará todo lo concerniente a deméritos, tanto del arroz cáscara como del arroz blanco, en la inteligencia de que

sus resoluciones serán de régimen interno, sin afectar a la cuantía y calidad del arroz blanco que debe entregarse en cumplimiento de los artículos primero y noveno.

Las discrepancias que surjan en el seno de la Cooperativa Nacional del Arroz en cuanto a deméritos y calidades se someterán al arbitraje de la Estación Arrocería de Sueca.

#### Costos y gastos

Art. 16. La diferencia de precio entre el del arroz cáscara corriente y el del arroz blanco corriente, servirá para cubrir el presupuesto de costos y gastos de la Cooperativa Nacional del Arroz.

Quedará de libre disposición para la Cooperativa Nacional del Arroz el arroz cáscara especial entregado como cupo forzoso, y los medianos con los subproductos obtenidos en su elaboración.

#### Precios del arroz blanco y márgenes comerciales

Art. 17. Los precios que regirán para el arroz blanco puesto a disposición de esta Comisaría serán los siguientes:

La Cooperativa Nacional del Arroz percibirá 5 pesetas por kilo de arroz blanco corriente sobre vagón o muelle origen y con envase.

La Cooperativa Nacional del Arroz facturará a los almacenistas al precio de 5,16 pesetas por kilo de arroz blanco corriente sobre vagón o muelle origen y con envase.

La diferencia entre los precios anteriores compensará los gastos de vigilancia y servicios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Beneficio del almacenista, 0,20 pesetas por kilo de arroz blanco corriente.

Para compensar, previa justificación de gastos, transportes y acarreos, 0,39 pesetas kilo arroz blanco corriente.

Precio del mayorista al detallista, 5,75 pesetas por kilo de arroz blanco corriente.

Precio único de venta al público, 6 pesetas por kilo de arroz blanco corriente.

Los almacenistas presentarán las liquidaciones de precio efectivo del arroz corriente adjudicado por esta Comisaría General, conforme a lo dispuesto, incluyendo, además del precio de 5,16 pesetas kilogramo neto con envase, sobre vagón o muelle origen los gastos producidos por el transporte desde origen hasta sobre vagón a bordo o destino, los de descarga de vagón o barco y los de acarreo hasta almacén (todos ellos habrán de ser idénticos, como máximo, a los de la campaña anterior, salvo modificaciones oficiales debidamente acreditadas); igualmente se cargará el gasto de acarreo desde almacén a tienda que tiene establecido cada Delegación de Abastecimientos para este caso especial del arroz.

#### Distribución

Art. 18. El plan general de distribución del arroz blanco corriente que deberá ser puesto a disposición de esta Comisaría General, se hará por trimestres adelantados con un mes como mínimo de anticipación o en la forma que acuerde esta Comisaría General.

#### Régimen de exportaciones

Art. 19. Según las necesidades del mercado interior, y una vez cubiertas las atenciones para las cuales se destina el cupo forzoso, se llevarán a cabo por esta Comisaría General las exportaciones de acuerdo con las órdenes del Ministerio de Comercio.

Una vez agotada la parte que pueda disponerse para las exportaciones de las 100.000 Tms de arroz de cupo forzoso, y si las existencias disponibles de arroz blanco lo permitiesen, se podrán llevar a cabo por la Cooperativa Nacional del

Arroz las exportaciones que el Ministerio de Comercio estimase conveniente.

#### Parte de situación

Art. 20. La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará directamente a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante las salidas de arroz blanco cuya distribución ha ordenado la Comisaría General.

De las salidas de arroz blanco de cupo libre se dará cuenta a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, con arreglo a las normas que por ella se dicten.

#### Circulación de la cosecha

Art. 12. El arroz cáscara circulará con el documento de pasaje expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

El arroz blanco distribuido por la Comisaría General precisa para su circulación la guía única, que serán facilitadas por las Comisarias de Recursos respectivas.

Para la circulación del arroz blanco de libre disposición se dictarán las normas oportunas por la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante.

#### Corrientes comerciales

Art. 22. Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento nacional y también para desarrollar la ayuda precisa para la movilización del arroz esta Comisaría podrá establecer, si las circunstancias lo exigen y se considera oportuno, corrientes comerciales adecuadas y formular los planes de transporte que en conjunto se estimen convenientes.

#### Comercio del arroz

Art. 23. Podrán dedicarse al comercio del arroz cáscara y blanco y subproductos la Cooperativa Nacional del Arroz, en nombre de sus asociados; los actuales almacenistas de legumbres secas y cereales, sin sujeción a cupos o coeficientes; las Hermandades de Labradores, Cooperativas legalmente reconocidas, y cuantas personas naturales o jurídicas deseen ejercitarlo, siempre y cuando se sujeten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor.

#### Libro de Almacén

Art. 24. Cuantos se dediquen al comercio del arroz blanco, excepto la Cooperativa Nacional del Arroz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, habrán de solicitar de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se les provea de un Libro de Almacén análogo al establecido para las legumbres secas. En dicho Libro se registrarán al día las operaciones de compra y venta y deberán ir de acuerdo con el Libro de Ventas, haciéndose constar en él la fecha y procedencia de todas y cada una de las partidas de arroz blanco que adquieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para las ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el disponer de la debida información a los efectos de conocimiento del movimiento del arroz blanco y regulación de corrientes comerciales, en su caso así como lo que se determina por el artículo 26 de esta Circular.

#### Entrega del Libro de Almacén

Art. 25. El Libro de Almacén se entregará por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, sin restricción alguna, a cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten y estén comprendidas en el artículo 23.

Los referidos Libros se diligenciarán en las citadas oficinas, haciendo constar el número de folios actuales y nombre o razón social del titular.

#### Necesidad de los Libros de Almacén

Art. 26. Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecer nuevamente la intervención de estos productos, la actividad comercial que desplieguen durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según los datos que se obtengan de sus Libros de Almacén, servirán de base para la aplicación de coeficientes de compra o almacenamiento, etc.

#### Petición de material ferroviario

Art. 27. Los remitentes de arroz deberán solicitar los vagones que precisen para sus envíos en el registro de peticiones de cada estación, debiendo comunicar las referidas peticiones a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para que éstas puedan gestionar los elementos de transporte necesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos deberán solicitarlos del citado Organismo con diez días de anticipación.

En todos los casos quedarán obligados a dar cuenta a los mismos de los cargues y cumplimiento de las referidas peticiones.

#### Reserva de siembra

Art. 28. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra las cantidades que estimen necesarias con cargo al arroz cáscara no sujeto a intervención.

#### Inspección de servicios

Art. 29. Por la Comisaría de Recursos de la Zona Levante se dictarán las normas para ejercer de la manera más eficaz la vigilancia en Sindicatos, almacenes y elaboración del arroz. La Cooperativa Nacional del Arroz facilitará cuantos datos le sean interesados sobre producción, almacenamiento, elaboración y existencias.

#### Infracciones

Art. 30. Queda prohibida la ocultación y acaparamiento del arroz cáscara y del arroz blanco que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre de 1941.

#### Decomisos

Art. 31. Todo el arroz cáscara que circule sin el documento de pasaje correspondiente será intervenido y depositado en los locales de molinos o Sindicatos Arroceros a disposición de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, dando cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas respectiva. El arroz blanco quedará a disposición de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

#### Sanciones

Art. 32. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo previsto en las Circulares números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

#### Derogación de preceptos

Art. 33. Queda derogada la Circular núm. 794 de esta Comisaría General de fecha 5 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 233 de 20 de agosto de 1952).

Madrid, 14 de agosto de 1953.—El Comisario general, P. A. (ilegible).

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria, Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustísimos señores Comisarios de Recursos, Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.